

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO**

Que, en la ciudad de Washington D.C. De los Estados Unidos de América, el veinte y siete de septiembre de 1971, los Gobiernos de la República del Ecuador y Perú, debidamente representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores, suscriben el CONVENIO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS BINACIONALES PUYANGO-TUMBES Y CATAMAYO- CHIRA, publicado en el Registro Oficial No. 385 del 4 de enero de 1972;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 608 de 16 de noviembre de 1979, suscrito por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores se estableció que para cumplir con los objetivos, la Subcomisión contará con una Dirección Ejecutiva que será el Organismo Ejecutor del Programa Regional para el Desarrollo del Sur del Ecuador "PREDESUR", con domicilio en la ciudad de Loja;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1690 publicado en el Registro Oficial No. 596 de 22 de mayo del 2009, se dispone la reorganización del "PREDESUR" encargando su dirección, administración y ejecución a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, entregando la ejecución del Decreto Ejecutivo entre otras Instituciones al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Resolución No. 009-2009 de 17 de septiembre del 2009 la Junta Directiva de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR aprueba la propuesta técnica, administrativa y jurídica de reorganización del Programa PREDESUR, elaborado por SENPLADES para la transferencia de competencias, bienes, recursos humanos, materiales y financieros; derechos y obligaciones de este programa a otras entidades del Estado central y a gobiernos autónomos descentralizados, y autoriza a la Dirección Ejecutiva a elaborar y suscribir convenios y más instrumentos jurídicos, en el ámbito de sus competencias, para la supresión del Programa PREDESUR, sin afectar las competencias de la Subcomisión Ecuatoriana, establecidas en los Tratados Internacionales;

Que, mediante CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SUBCOMISIÓN ECUATORIANA DE LA COMISIÓN MIXTA ECUATORIANA PERUANA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS BINACIONALES PUYANGO-TUMBES Y CATAMAYO- CHIRA "PREDESUR" suscrito el 28 de septiembre del 2009, registrado en esta Cartera de Estado con el Nro. 46, Folio 7 de 2 de diciembre del 2009; transfiere PREDESUR al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" en forma perpetua e irrevocable las competencias, obligaciones, derechos, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos humanos y financieros, recursos técnicos, materiales, equipos y bienes inmuebles;

Que, los Arts. 64 y 65 del Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, expedido en Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, dispone obligatoriamente la entrega – recepción de los bienes en los casos de "compra, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso de bienes, comodato";

## SUBSECRETARIA JURIDICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA

**Art. 1.-** Se dispone de conformidad a lo establecido y aceptado por esta Cartera de Estado en el Convenio de transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos humanos, materiales y financieros de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta ecuatoriana peruana para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas binacionales PUYANGO-TUMBES Y CATAMAYO- CHIRA "PREDESUR" suscrito el 28 de septiembre del 2009, registrado en esta Cartera de Estado con el Nro. 46, Folio 7 de 2 de diciembre del 2009, lo siguiente:

a) En cada Dirección Provincial Agropecuaria en donde se reciba los bienes entregados por PREDESUR, se deberá estructurar una Comisión Técnica de Recepción, conformada por el Subsecretario o su delegado de acuerdo a su jurisdicción, el Director Técnico Agropecuario, el Asesor Jurídico, el Coordinador Financiero, el Coordinador Administrativo y el Guardalmacén. La Comisión se encargará de la recepción y la suscripción de las Actas, debiendo incluir el informe y observaciones de la Unidad que ha intervenido de acuerdo al proceso que le corresponde administrar.

La Comisión del Ministerio, designada para la diligencia de entrega-recepción, será personal, civil y pecuniariamente responsable de su actuación y de los datos que consignen en el Acta respectiva.

b) La Subsecretaría de Fomento Agropecuario, la Subsecretaría de Ganadería, la Subsecretaría de Planificación, la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, la Subsecretaría Jurídica y la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, deberán Asesorar a las Direcciones Provinciales Agropecuarias de acuerdo a sus competencias, atribuciones y funciones, sobre cualquier procedimiento que deba ser observado para que la transferencia se realice en la mejor forma.

**Art. 2.-** El plazo para perfeccionar la transferencia desde la suscripción del Convenio es de 60 días, conforme lo establece el numeral 3.3 de la Cláusula Tercera del Convenio con PREDESUR, a excepción de aquellos procesos que por importancia y determinación de cumplimiento de obligaciones pendientes, deban realizarse en treinta días, o en menor tiempo, conforme el último inciso del numeral 3.4 de la Cláusula Tercera del mismo instrumento.

**Art. 3.-** El Convenio suscrito entre PREDESUR y el MAGAP, suscrito el 28 de septiembre del 2009, registrado en esta Cartera de Estado con el Nro. 46, Folio 7 de 2 de diciembre del 2009, es el instrumento que faculta a esta Cartera de Estado la recepción de los bienes transferidos, el mismo debe ser observado por las Direcciones Provinciales Agropecuarias, para su cumplimiento.

**Art. 4.-** Todos los bienes muebles e inmuebles que han sido entregados mediante cualquier figura jurídica por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca al PREDESUR en administración, deberán ser devueltos con este Acuerdo Ministerial.

SUBSECRETARIA JURIDICA

**Art. 5.-** No se asignará ningún bien inmueble solicitado por ninguna Institución o Entidad pública o privada, en tanto las Direcciones Provinciales Agropecuarias no presenten un informe sobre el estado de lo transferido; priorizando si el bien puede ser aprovechado por el MAGAP para desarrollar proyecto de beneficio de la Institución y colectividad. La decisión de asignar un bien solicitado en Convenio o Contrato de Comodato, corresponde al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

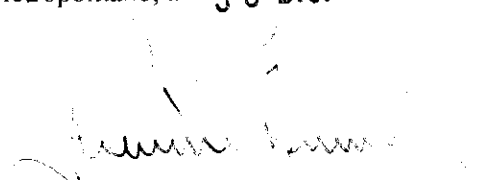
**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial, el Convenio suscrito entre PREDESUR y el MAGAP el 28 de septiembre del 2009 y las correspondientes Actas Entrega Recepción de los inmuebles, servirá a cada Dirección Provincial Agropecuaria para que las Unidades de Asesoría Jurídica, procedan mediante escritura pública a inscribir los inmuebles transferidos al MAGAP en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

**Art. 7.-** De la aplicación, ejecución y supervisión del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a las Subsecretarías Regionales y a las Direcciones Provinciales Agropecuarias, competentes; para que coordinada e institucionalmente puedan cumplir con el objeto del Convenio suscrito el 28 de septiembre del 2009 entre PREDESUR y el MAGAP, en beneficio del sector Agro y de esta Cartera de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia en forma inmediata a la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 30 DIC. 2009



**Dr. Ramón L. Espinel Martínez**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**